



NIT: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

**RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 2023**  
**(05 de junio)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL REGLAMENTA EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ESCOGENCIA DE HOGAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD FAMILIAR"**

La Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Artículo 315 de la Constitución, Ley 1551 de 2012, Artículo 79 de la Ley 715 de 2001, Ley 1098 de 2006, Decreto 2252 de 2017; y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44, reconoce y concede una protección integral y prevalente a los niños, las niñas y los adolescentes, fundada en principios y garantías que promueven el respeto y la prevalencia de sus derechos fundamentales, así como la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos en virtud del principio de interés superior.

Que el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar", al tiempo que deben asegurar "que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que la Ley 1098 de 2006 tiene como objeto "establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)" y su finalidad es la de "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes, su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)".

Que los artículos 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006 establecen el interés superior y la prevalencia de derechos como principios orientadores para la adopción de todo acto, decisión o medida administrativa en relación con los niños, las niñas y los adolescentes.

Que el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 define la corresponsabilidad como la "conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección", al tiempo que define su aplicación conjunta con la concurrencia "entre todos los sectores e instituciones del Estado".

Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, señala "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75 de 1968 y Ley 7 de 1979) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento" (...).

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF, o sin ella, que aún con



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir entre otras funciones, la de otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 establece como medida de restablecimiento de derechos, la ubicación en Hogar Sustituto la cual consiste "en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y la atención necesarios en sustitución de la familia de origen". La medida tiene como propósito que los niños, niñas o adolescentes permanezcan en un medio familiar sustituto en tanto se adelanta un proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor.

Que el artículo 38 del Decreto número 987 de 2012 establece las funciones de la Dirección de Protección, entre las que se encuentra la de definir los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que según resolución No.3368 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF establece que la persona responsable del hogar debe contar con disponibilidad de tiempo completo a fin de brindar cuidado y atención a las niñas, los niños y los adolescentes.

Que en el marco de la implementación del nuevo Manual Operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos aprobado mediante resolución No. 3368 de 20 de junio de 2022, es necesario reglamentar la escogencia de familia hogar de paso para su oportuna aplicación.

En virtud de lo expuesto, la secretaria de desarrollo social del Municipio de Armenia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: Promoción y divulgación de la modalidad.** Proporcionar información con el fin de dar a conocer el servicio y motivar la vinculación de familias. Para ello se emplearán diferentes estrategias de sensibilización a través de los diversos medios de comunicación existentes en cada región y en los espacios de reunión institucionales, comunitarios, sociales y religiosos. Entregar el formulario de inscripción para aquellas familias que se encuentren interesadas.

**ARTICULO SEGUNDO: Inscripción y entrega de documentos.** La familia o persona interesada en constituirse como hogar de paso debe entregar el formulario de inscripción al ente territorial que está realizando la búsqueda y la selección, así mismo, debe hacer entrega de los siguientes documentos como mínimo:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del adulto responsable hogar.
- Dos (2) referencias personales o familiares.
- Constancia de residencia en el municipio no inferior a 1 año, debidamente certificado por la autoridad competente.
- Certificaciones de trabajo o constancias de la actividad laboral desempeñada por el cónyuge, compañero permanente o del proveedor económico del grupo familiar.
- Documento que acredite la vinculación o cobertura del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de todos los integrantes del hogar, sea en régimen especial, en el contributivo o en el subsidiado.



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social**

- Todas las personas mayores de edad de las familias que se postulan como Hogar de paso, deberán otorgar consentimiento para tratamiento de datos personales.

**ARTÍCULO TERCERO: Valoración de trabajo social, psicología y visita a la unidad de servicio.** De acuerdo a las necesidades del Municipio de Armenia, se requieren los siguientes documentos:

- Validación de Informe de visita domiciliaria que incluye Entrevista por profesional en psicología (Autoridad Administrativa Competente- Profesional de Comisaría de Familia).
- Formulario de solicitud familias interesadas en constituirse como hogar de paso.

**ARTICULO CUARTO: Requisitos.** La familia que desee prestar el servicio como hogar de paso, de forma libre, espontánea, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El Rango de edad de los cuidadores debe encontrarse entre los 23 y 50 años aproximadamente. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Manual Operativo del ICBF: Modalidades y Servicio para la Atención de niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos- Versión 2, el cual indica que para los municipios que se encuentran clasificados en categoría 6, la edad de ingreso de la persona responsable del hogar será de 23 a 50 años. La edad máxima para que la persona continúe como responsable del hogar es de 65 años.
- La escolaridad de los cuidadores al momento de la selección debe ser básica secundaria (noveno grado) aprobado y certificado. No obstante, se sugiere, que cuente con capacitaciones o cursos que lo habilitan para atender las niñas, los niños y los adolescentes.
- Disponibilidad de tiempo completo.
- Salud: buenas condiciones de salud física y mental certificada, tanto del responsable directo del servicio como de su cónyuge o compañero permanente, y de todos los miembros de la familia. La certificación debe expedirla un médico debidamente registrado.
- Experiencia: tener experiencia en crianza o trabajo con niñas, niños o adolescentes (opcional); además en operación de Hogares de Paso de NNA de 4 meses.
- Ninguno de los miembros del hogar de paso debe tener antecedentes (policía, contraloría, procuraduría, medidas correctivas, ni registro de ofensores sexuales). Para lo anterior el ente territorial o el operador debe contar con los soportes de su verificación inicial y trimestral.

**ARTICULO QUINTO: Aprobación de familia.** Se realiza a partir de los documentos, valoraciones y conceptos del proceso. Si estos son favorables, se procede a elaborar el acta de aprobación de las familias aspirantes que cumplieron a satisfacción con las etapas y requisitos exigidos, la cual debe ser suscrita por el representante legal del ente municipal, distrital o autoridad indígena.

Así mismo, una vez se tengan los resultados de aprobación del nuevo hogar de paso familia, se recomienda que el ente territorial y/u operador que administre la modalidad, envíe el informe al centro zonal del ámbito de competencia para que éste, a través de un equipo psicosocial, brinde la asistencia técnica requerida para su acompañamiento al inicio del proceso.



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social**

**ARTICULO SEXTO: Bonificación.** Se retribuirá una bonificación mensual de un salario mínimo mensual vigente a la familia que preste sus servicios de hogar de paso por la labor de cuidado de los menores, teniendo congruencia con la responsabilidad que asume la familia con la prestación del servicio y la disponibilidad de tiempo 24 horas y 7 días a la semana.

Dado en Armenia, a los 05 días del mes de junio del año 2023.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**JENNY GÓMEZ BETANCOURT**  
Secretaría de Desarrollo Social

Elaboro: Jonnathan Stiven López Burgos - Abogado contratista   
Revisó y Aprobó: Jenny Gómez Betancourt / Subsecretaría de Desarrollo Social 